

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 113 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo nº 721/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 721 de 2004, como recurrente D. ANTONIO TEJADA TEJADA, con Procurador Dña. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ CASTRO y de otra CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, sobre sanción, recurso que versa sobre:

“Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 11 de octubre de 2004, por la que estimando parcialmente el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 25 de mayo de 2004, se acuerda sancionar al hoy recurrente con multa de 2.000 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 113, de 13 de mayo de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 721/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Tejada Tejada, debo anular la resolución recurrida, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 17 de febrero de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 399 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 257/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 257 de 2005, como Recurrentes, D. Alfonso Benavente Martín y Dª Adelina Nogales Jara, representados por la Procuradora, Dª Petra María Aranda Téllez, y asistidos del Letrado, D. Jorge Juan Zarza Fernández, y, como Demandadas, Sociedad Local Deportiva Arsense, representada por la Procuradora, Dª Monserrat Fuentes Puerto, y asistida del Letrado, D. Víctor Morillo Montero de Espinosa, y la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 17 de febrero de 2005 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 399, de 23 de diciembre de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 257/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D. Petra María Aranda Téllez, en nombre y representación de D. Alfonso Benavente Martín y Dª Adelina Nogales Jara contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 17 de febrero de 2005 (Expediente RP-BA-04/55) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y en su consecuencia se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a D. Alfonso Benavente Martín la cantidad de 1.621,04 euros y a Dª Adelina Nogales Jara la cantidad de 7.875,29 euros, incrementándose ambas cantidades con el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello, absolviendo a la Sociedad Local Deportiva Arsense de la